



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de asamblea, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertaran oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

En virtud de las facultades que me concede la vigente ley Municipal, vengo en convocar á elecciones municipales para el domingo 12 del mes próximo de Mayo, á fin de que se verifique la renovación que establece el art. 45 de la citada ley; teniendo en cuenta que, la designación de Interventores, tendrá lugar el domingo anterior al en que han de verificarse las elecciones, ó sea el día 5 del mismo mes.

Llamo muy particularmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 31 de la vigente ley Electoral, con especialidad respecto al primero de los citados, por la relación que guarda con el art. 15 del Real decreto de adaptación, por el cual se establece que las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiera dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación, y por lo tanto, los que se hallen en este caso se posesionarán de sus cargos sin excusa alguna de parte de los interesados, y una vez terminado el periodo electoral, volverán los Alcaldes y Concejales propietarios suspenso á la normalidad de su estado de derecho, conforme preceptúa la Real orden-circular de 13 de Febrero de 1891.

Asimismo encarezco á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos la fiel observancia de la Real orden-circular de 2 de Noviembre de 1892, esperando de su reconocido celo que, teniendo

presente todas las disposiciones anteriormente citadas, garantizarán por todos los medios de que disponen la libre emisión del sufragio.

Queda, por lo tanto, en virtud de la presente convocatoria, abierto el periodo electoral desde esta misma fecha, terminando con la proclamación de Concejales electos ó presuntos, que se hará por los Presidentes de las Juntas de escrutinio en los respectivos Distritos el día 10 del expresado mes de Mayo, ó sea el jueves inmediato al domingo de la votación.

León 22 de Abril de 1895.

El Gobernador,
José Armero.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

22 DE ABRIL.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el domingo 5 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890.)

5 DE MAYO.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo último.)

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del art. 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

12 DE MAYO.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada Sección; y para el público se abren los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

16 DE MAYO.—Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º DE JULIO.—Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma

que determine su Ley orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Contribuciones

La Gaceta de Madrid del 17 del actual inserta el Real decreto del día 18 anterior referente al derecho que tienen para reclamar la condonación del pago de la contribución territorial los particulares, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por consecuencia de los daños causados por la filoxera y otras plagas, y que dice así:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885 y al art. 28 de la de Presupuestos de 30 del mismo mes de 1892, podrán reclamar la condonación del pago de la contribución territorial, como consecuencia de los daños causados por la filoxera y otras plagas, ó por heladas, inundaciones, pedriscos ú otras calamidades; los particulares, ante el Ayuntamiento; los Ayuntamientos, ante la Diputación provincial; las Diputaciones provinciales, ante el Gobierno. Al efecto, se consideran ampliados los plazos concedidos por los artículos 89 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 hasta el día 1.º de Junio del presente año.

Art. 2.º Los Delegados de Hacienda remitirán sin demora á los Ayuntamientos ó á las Diputaciones provinciales, según corresponda, las reclamaciones que para condonación por calamidades extraordinarias hayan recibido, y aquellas Corporaciones les tramitarán y resolverán, así como las demás que de esta clase tengan, dentro del plazo de tres meses; procediendo según

los casos con arreglo á lo prevenido en el cap. 7.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1855, ó á lo dispuesto en el párrafo sexto y siguientes del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 3.º Una vez resueltos definitivamente por los Ayuntamientos ó por las Diputaciones provinciales los expedientes relativos á condonación del impuesto territorial por causa de calamidades extraordinarias, remitirán aquellas Corporaciones á la Delegación de Hacienda, dentro del plazo de quince días, copia literal y certificada del acuerdo recaído en cada expediente. Los Delegados de Hacienda tendrán en cuenta las bajas á que den lugar los anteriores acuerdos al hacer el repartimiento del año económico siguiente, procediendo con arreglo á los artículos 95 y 106 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1855.

Art. 4.º Las Diputaciones de las provincias, en las cuales la extensión de la calamidad extraordinaria alcance las proporciones á que se refiere el art. 107 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1855, remitirán al Ministerio de Hacienda las solicitudes de perdón del impuesto territorial con los requisitos establecidos en el art. 108 del referido Reglamento, ó las justificaciones necesarias para probar que están comprendidas

en las prescripciones del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.º Recibidas en el Ministerio de Hacienda las solicitudes de las Diputaciones provinciales á que se refiere el artículo anterior, se tramitarán é informarán por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos dentro del plazo de tres meses. El Ministro de Hacienda dará cuenta de cada expediente al Con-

sejo de Ministros para acordar lo que proceda, sea con arreglo al art. 110 del Reglamento antes citado, sea como ejecución del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil ochocientos noventa

y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.»

Esta Delegación de Hacienda lo hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Ayuntamientos de la provincia y á los efectos que en el preinserto Real decreto se determinan.

León 18 de Abril de 1895.—A. Vela-Hidalgo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1890, se insertan á continuación las relaciones de productos, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente el error ó ocultación que en ella se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar.

Número de la mina	Nombre de la mina	Clase de mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Valor del quintal métrico á boca de mina	Importe del 3.º trimestre sobre el producto bruto
					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
16	Bernesga núm. 3.	Hulla	D. Sotero Rico	10.500	» 46	92 »
38	Anita.	Idem	El mismo	10.280	» 46	94 57
21	La Ramona.	Idem	D. Manuel Iglesias.	11.773	» 40	94 18
30	Emilia.	Idem	El mismo	11.773	» 40	94 18
35	Pastora y otras.	Idem	D. Eulogio Eraso.	5.874	» 40	46 99
45	Sabero y anexas (Única)	Idem	» Enrique Aresti.	13.208	» 40	106 14
78	Chimbo y otras.	Idem	Sociedad carbonífera de Matalana	10.240	» 50	102 40

León 16 de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

Relación de las minas que adeudaban cuatro ó más trimestres en 31 de Diciembre de 1894, y cuya caducidad se interesa del Sr. Gobernador civil de la provincia:

Número de la carpeta	Nombre de la mina	Clase del mineral	Número de hectáreas	Término en que radica	Nombre del dueño	Su vecindad	Trimestres que adeuda
24	Valenciana.	Hulla.	30	Matalana.	D. Justo Llamas	Villalón.	Cinco
59	Perseverancia.	Idem	10	Pola de Gordón.	» Agustín Nancloares.	Cuadros.	Cinco
82	Fortuna.	Idem	12	Boñar	» Valerio Sánchez.	Llana	Seis
85	San Pedro	Idem	6	Idem	» Pascual Fernández.	Boñar.	Seis
105	Enriqueta.	Idem	8	Cabrillanes.	» Enrique Prieto.	Quintanilla.	Cinco
110	San Julián.	Idem	42	Riaño	» Darío Arenilla.	Bilbao	Cinco
116	Mena Feliz.	Hierro	10	La Majua	» Agustín Nancloares.	La Seca.	Cinco
174	Conchita	Plomo.	12	Corullón.	» Manuel Oria.	León.	Ocho
175	Inocencia.	Idem	12	Portela de Aguiar.	El mismo	Idem	Ocho
200	Abundante.	Cobre	12	Pola de Gordón.	D. Pedro Robles.	La Pola.	Seis
211	La Pastora	Idem	18	Rodiezmo	» Manuel Muñiz.	Busdongo.	Cinco
236	La Segunda.	Idem	18	Idem	El mismo	Idem	Cinco
248	Delfina.	Idem	12	Idem	D. Mariano Tascón.	Buiza.	Siete
251	Sofía.	Idem	15	Idem	» Manuel Muñiz.	Busdongo.	Diez
260	Hermínia.	Idem	12	Pola de Gordón.	» Arturo A. de Colada.	Bilbao	Siete
319	La Emilia.	Idem	12	Valdeteja	» Pedro Sierra Escobar.	Matalana	Ocho
347	Mariana.	Hulla.	12	Cármenes	» Lorenzo García Alonso.	Pontedo.	Ocho
366	Luisita.	Cobre	12	La Erceina	» Eduardo Panizo	Oseja.	Seis
371	Justina.	Idem	12	Idem	El mismo	Idem	Seis
390	Martina.	Hulla.	16	La Pola.	D. Santiago Orejas.	Cármenes	Seis
393	Amistad.	Idem	32	Cármenes	» Domingo Bilbao.	Bilbao	Cinco
394	Marcelina.	Idem	34	Valdelgueros.	El mismo	Idem	Seis
395	Luisito.	Idem	120	Idem	El mismo	Idem	Seis
396	Julia.	Idem	42	Idem	El mismo	Idem	Seis
397	San Julián.	Idem	600	Reyero	D. Sebastián Alvarez.	Barruelo.	Ocho
398	Rita.	Idem	50	Vegamián.	El mismo	Idem	Ocho
399	Emilia.	Idem	322	Idem	El mismo	Idem	Ocho
400	A la Mira.	Idem	24	Riaño	D. Domingo Bilbao.	Bilbao	Seis
401	Espectante	Idem	40	Idem	El mismo	Idem	Seis
403	Centinela.	Idem	28	Lillo.	El mismo	Idem	Seis
407	Nueva California.	Cobre	12	Valdeteja	D. Pedro Sierra.	Matalana	Ocho
420	Rentón.	Hulla.	24	Cármenes.	» Juan A. Buckley.	Gijón.	Siete
427	Perseguida	Hierro	16	Boñar	» Fernando Castañón.	Mieres.	Cinco
442	Guillermoza.	Cinabrio	16	Vegarienza	Marqués de Hoyos.	Madrid.	Ocho
515	Riaño.	Hulla.	16	Cebanico.	D. Tomás de Allende.	Bilbao	Siete
516	La Victoria	Idem	24	Vegarienza.	» Angel Merino	León.	Ocho
528	Patrocinio	Idem	24	Lillo.	» Domingo Bilbao	Bilbao	Seis
574	Rosario.	Cobre	16	Oencia	» Julio Blanco	Castro	Siete
582	Prolongación 7.ª	Hierro	45	Barrios de Luna.	» Facundo M. Mercadillo.	León.	Siete
583	Prolongación 6.ª	Idem	19	Idem	El mismo	Idem	Siete
584	Prolongación 5.ª	Idem	22	Idem	El mismo	Idem	Siete

León 17 de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

manifesto en la Secretaría del Municipio los documentos siguientes:
 Las cuentas municipales del ejercicio de 1893 á 94, el proyecto de presupuesto y el padrón de cédulas personales, formados para el próximo ejercicio de 1895 á 96, á fin de que puedan examinarse cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen convenientes en dicho plazo; pues transcurrido que sea, no serán oídas.
 Villagatón 14 de Abril de 1895.—
 El Alcalde, Santiago García.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

El día 28 del corriente mes de Abril, y hora de las tres de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante una Comisión del seno de la Corporación, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó del que haga sus veces, la subasta para el arriendo ó venta libre de las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos, para el ejercicio próximo de 1895-96, bajo el tipo de 10.391 pesetas 75 céntimos, á que ascienden los cupos del Tesoro y recurros municipales autorizados.
 Lo que ha dispuesto se anuncia al público por término de diez días á los efectos que previene el art. 49 del Reglamento de Consumos vigente.

Grajal de Campos 15 de Abril de 1895.—El Alcalde, Eusebio de Francisco.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el padrón de las personas sujetas en este Municipio al impuesto de cédulas personales, formado para el próximo ejercicio de 1895 á 96, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en dicho plazo, y pasado no serán oídas.
 Vega de Infanzones 11 de Abril de 1895.—El Alcalde, Julián González.

Alcaldía constitucional de La Robla

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, para 1895-96; durante cuyo plazo pueden los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.
 La Robla 13 de Abril de 1895.—
 El Alcalde, Juan Flecha.

Alcaldía constitucional de Castrofuerite

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y por los cupos que tenga que satisfacer este Municipio en el próximo año económico de 1895 á 96, cuyos tipos y demás condiciones figuran en el expediente formado al efecto, tendrá lugar la primera subasta el día 28 del corriente, de diez á doce de su mañana, en el Salón de Sesiones de esta Corporación; cuya subasta se

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba
 Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto al público por término de quince días para que los contribuyentes que lo estimen oportuno puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean convenientes dentro del referido plazo; pues transcurridos que sea ésta, no serán oídas por justas y legítimas que sean.
 Campo de la Lomba 14 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Díez

Alcaldía constitucional de La Vecilla
 Por el presente se convoca á los Ayuntamientos de este partido á Junta ordinaria para el día 27 del actual, á las once de su mañana, en la Consistorial de este Ayuntamiento, donde les ruego se sirvan comparecer por medio de Delegado debidamente autorizado, con el fin de proceder á lo siguiente:
 1.º Formación del proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este cárcel de partido, para el próximo año económico de 1895 á 1896.
 2.º Discutir, examinar y aprobar la cuenta de gastos carcelarios de 1893 á 1894.
 Y 3.º Acordar las obras de ampliación que han de hacerse en dicha cárcel, con sujeción para ello al plano, presupuesto de obra, memoria descriptiva y pliego de condiciones facultativas, económicas y administrativas, que han sido formados por el Arquitecto provincial á petición de esta Alcaldía y en cumplimiento de disposiciones vigentes.
 La Vecilla y Abril 15 de 1895.—
 El Alcalde, Benito Prieto.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado para el próximo año económico de 1895 á 1896; dentro de cuyo plazo, puede ser examinado por todo vecino ó contribuyente de este término municipal.
 La Vecilla y Abril 15 de 1895.—
 El Alcalde, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de Osija de Sajambre
 El epéndice al amillaramiento de este término municipal, formado por la Junta pericial como base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasados que sean sin reclamaciones producidas, causará estado sin ulterior recurso.
 Osija de Sajambre 28 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Luis Acavado.

Alcaldía constitucional de Villagatón
 For espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, estarán de

D. José Petit y Alcázar, Presidente de la Audiencia provincial de León.
 Hago saber: Que por el Procurador D. Carlos Colinas se ha promovido recurso contencioso-administrativo, en nombre de D. Guillermo Bravo, vecino de Valencia de Don Juan, contra un acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 5 de Marzo del año último, por el cual se declara á su representado responsable para con la Hacienda de 1.451 pesetas 82 céntimos, con más el 6 por 100 anual de esta cantidad, multa de 100 pesetas y suspensión del cargo de Agente de la 8.ª Zona del partido de Valencia de D. Juan. Cuya pretensión se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él á la Administración.
 León 1.º de Abril de 1895.—José Petit y Alcázar.—Por su mandado, Eusebio Mateo Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan en pública subasta, ya en conjunto, ó por ramos separados, los derechos que devengan todas las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa del vigente reglamento del ramo, durante el ejercicio de 1895 á 96; cuya subasta se celebrará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto, el día 28 del corriente, desde las dos á las cuatro de la tarde, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 11.835 pesetas 72 céntimos, á que ascienden en su totalidad los cupos del Tesoro y recurros establecidos. Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, para que sean admitidas sus proposiciones, han de depositar previamente en las áreas municipales, ó en el acto de la misma, el 2 por 100 del tipo que la proposición abraza. De no tener lugar esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días después en el mismo local y con idénticas formalidades, y en ella se admitirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes del tipo señalado á todas y cada una de las especies.
 Páramo del Sil 14 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan González.

Alcaldía constitucional de Villarejo

Apróbadlo por la Corporación municipal, previo dictamen del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario presentado por la respectiva Comisión, para el ejercicio económico de 1895 á 96, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, según se dispone en el art. 146 de la ley Municipal vigente.
 Villarejo 14 de Abril de 1895.—El Alcalde, P. A., Luis Vaca.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facilitadas que practicarán los Ingenieros de este Distrito, acompañados del personal auxiliar necesario, los cuales darán principio en los días y meses que en ella se expresan:

FECHAS	Núm. del expediente	Minas	Miñeras	Términos	Interiores	Representantes	Operaciones
Del 22 de Abril al 30 de Abril	848	4.ª Sanlúcar	Hulla	Prieto	D. Rufino de la Jerez	D. Vicente Valenciga	Reconocimiento y demarcación
25 Id. al 3 de Mayo	872	Tela	Idem	Agrovejo	Bernardino Teytera	Idem	Idem
26 Id. al 4 de Id.	862	Demasa á María del Pilar	Idem	Santa Lúca	Manrico San Ginés	Idem	Idem
27 Id. al 5 de Id.	873	Demasa á Ramona	Idem	Idem	Mariuel Iglesias	D. Lorenzo Fernández	Idem
29 Id. al 7 de Id.	715	La Gabriela	Idem	Candauela	Mariuel Ayeraz	Idem	Idem
30 Id. al 8 de Id.	874	La Vidente	Idem	Pinos	Ramón Valpés San Pedro	Idem	Idem

León 19 de Abril de 1895.—El Ingeniero jefe, Andrés Pellico.

DISTRITO DE LEÓN

rá por pujas á la lana, según dispone el Reglamento, no admitiéndose, en esta primera, postura alguna que no cubra los cupos que figuran en dicho expediente.

Si no se presentasen proposiciones en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 8 del próximo mes de Mayo, en las mismas horas y local designado, en la que se admitirán las posturas, que cubran las dos terceras partes de los cupos asignados y recargos autorizados.

El expediente y pliego de condiciones, bajo las que se ha de celebrar la subasta, están de manifiesto en la Secretaría durante las días y horas hábiles, para que puedan enterarse de las mismas todos los que tengan interés en el referido arriendo.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este Municipio y año próximo de 1895 á 96, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante ellos pueda examinarse por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que crean procedentes.

Castrofuerte á 17 de Abril de 1895.
—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alealdía constitucional de Santiago Millas

El domingo 28 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta, y por el sistema de pujas á la lana, de los derechos á venta exclusiva, al por menor, de vinos, carnes frescas vacuna y lanar, así como los de las carnes de cerda y vacuna llamadas de matanza ó con destino á salarse, bajo el tipo de 3.730 pesetas, ó sean 1.500 el de vinos y 2.230 el de carnes, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría; siendo una de ellas la de que para tomar parte en él se ha de depositar el 2 por 100 del tipo.

En caso de no haber licitadores en aquél, se advierte que la segunda subasta, con rectificación de precios, tendrá lugar el lunes 5 de Mayo próximo á igual hora y en el mismo local.

Santiago Millas Abril 15 de 1895.
—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por retención de muebles y otros efectos, acordó se cito por medio de la presente, y término de ocho días, á Juan Fábres, vecino que fue de esta ciudad, para que en el expresado término comparezca ante su señoría con el fin de ofrecerle el sumario que se instruye; bajo las apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula en León á 13 de Abril de 1895.—Andrés Peláez Vera.

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efec-

tivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Jerónimo Seco Celada, vecino de Santiago Millas, en causa que se instruyó contra el mismo por lesiones, se sacan á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Una casa en el pueblo de Santiago Millas, calle de Astorga, sin número; linda por la derecha entera, calle pública; izquierda, otra de Ramona Rodríguez, y espaldas, otra de Pedro Celada; tasada en 125 pesetas.

Una parte de tierra, en el mismo término, centenal, al pago de la Lagunilla, de cuartal y medio; linda al O.; otra al Manuel Pérez; P., quición de Pedro Pollán, y N., otra de Moria Francisca; tasada en 10 pesetas.

Una tierra, en término de Santiago Millas, al pago de Picornuelo, de cabida de dos cuartales; linda al O., con adiles perdidos; P. y N., con el monte; tasada en 7 pesetas.

No se han presentado títulos de propiedad de dichas fincas, las cuales se hallan libres de toda carga.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de Mayo próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10 por 100 de la tasación de dichas fincas.

Dado en Astorga á 15 de Abril de 1895.—Julio Martínez Jimeno.—P. S. M., Emilio García Sabugo.

D. Felix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 3 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez de su mañana, se venden en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se expresan:

Una vaca, de siete años, pelo pardo, llamada Coneja; tasada en 140 pesetas.

Un carro, con ruedas herradas; tasado en 60 pesetas.

Una caldera, grande; tasada en 15 pesetas.

Un cazo grande y una sartén; tasados en 2 pesetas.

Un arado, con su reja; tasado en 6 pesetas.

Un arca grande de roble; tasada en 40 pesetas.

Un banco de carpintería; tasado en 3 pesetas.

Una casa-cuadra, con su pajar, sita en el pueblo de Prado, en la Ramera; linda al E., con calle Real, y por los demás sitios con casa y fincas de Francisco Oviedo; tasada en 400 pesetas.

Una tierra barrial, en término de Prado, al sitio de Trasierra, cabida de 26 áreas; linda al E., tierra de Francisco Oviedo; al S., fincas de varios particulares; al O., otra de Celestino Fuentes, y al N., otra de Jerónimo Tejerina; tasada en 180 pesetas.

Un prado, en término de Prado y sitio de los Cerezales, cabida de cinco áreas; linda al E., otro de Francisco Oviedo; al S. y N., otro del Sr. Marqués, y al O., otro de Joaquín Pascual; tasado en 60 pesetas.

Cuyos bienes se sacan por tercera vez á subasta sin sujeción á tipo, por no haber habido licitadores en las dos anteriores, como propios de F. teban Pascual Oviedo, vecino de Prado, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa sobre

lesiones que se le signió en este Juzgado. Se previene á los que se interesen en la adquisición de dichos bienes, que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, y que se sacan á subasta los inmuebles que quedan relacionados, sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Riaño á 9 de Abril de 1895.—Felix Amarillas.—El Escribano actuario, Nicolás Liébana Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA.

Rectificación.

En el anuncio de concurso para la provisión de Escuelas vacantes en el Distrito universitario, publicado en el *Boletín oficial*, núm. 67, correspondiente al 23 de Marzo último, figura entre las de esta provincia la Auxiliaría de la Escuela elemental de niños de Santa Doradina, en Gijón, cuya exclusión ha acordado este Rectorado en virtud de reclamación producida por el Patronato de dicha Escuela, que se eleva en consulta para la resolución de la Superioridad.

También figura entre las vacantes de la provincia de León, la incompleta mixta de Calzada del Coto, cuya dotación habrá de ser elevada por razón del censo de población, con cuyo motivo se excluye asimismo del concurso para que en su día pueda tener efecto dicho aumento de sueldo.

Lo que se hace público á los efectos precedentes.

Oviedo 18 de Abril de 1895.—El Rector, Felix de Aramburu.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Presidencia de las Conferencias pedagógicas

Cumpliendo con lo incoceptado en la Real orden de 4 de Julio de 1888, el Claustro de profesores de esta Escuela ha tenido á bien acordar que en los días 28 hasta el 30, ambos inclusive, del venidero Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, se celebren las Conferencias pedagógicas en la Escuela práctica agregada á la Normal.

Los temas objeto de las conferencias serán los siguientes:

1.º Educación religiosa.—Educación moral.—Educación religioso-moral.—Necesidad de la educación religiosa y moral.—¿Puede separarse la educación religiosa de la moral?—Importancia y necesidad de la educación religioso-moral desde los primeros años.

2.º Gimnasia: su importancia.—Beneficios morales y materiales que reporta.—Gimnasia natural.—Juegos infantiles.—Intervención indirecta del Maestro en estos juegos.—Gimnasia de sala.—Ejercicios apropiados.

3.º Paseos escolares.—Ventajas que se pueden obtener durante los

mismos en la educación é instrucción de los niños.

En su vista, los Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas públicas de esta provincia que quieran encargarse de desarrollar el tema ó temas antes enunciados, lo comunicarán al Sr. Director de la Escuela Normal en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, así como también todos los Maestros que desean tomar parte en el debate para proceder á todo lo demás que ordena el Reglamento de las Conferencias en su artículo 3.º

León 10 de Abril de 1895.—El Presidente, Florencio González.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 7 de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsecciones militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gusto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieren se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 10 de Abril de 1895.—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase, precio quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA

Se hace de dos heredades, compuestas de varias fincas, sitas en Miñambres y Castroterra de la Valderna. Para tratar dirigirse á su dueño D. Sinfiriano Barrios, en Tomil de los Guzmanos.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial